

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Educación Pública
Instituto Nacional del Derecho de Autor
Dirección General
206/98.431/47 "99"
AUTORIZACION

México, D.F., a dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve. Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, y
RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el licenciado Federico del Real Espinosa, en su carácter de representante de "EJE" EJECUTANTES, presentó en términos del artículo 119 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, solicitud de autorización para operar como sociedad de gestión colectiva, en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, misma que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Anexo a la solicitud, el ocursoante presentó el proyecto de estatutos para constituirse como sociedad de gestión colectiva, mismo que se tiene por reproducido para los efectos a que haya lugar, así como proyecto del acta constitutiva, lista inicial de socios y demás documentos necesarios, de conformidad con el artículo 119 de la ley autoral.

TERCERO.- Mediante comparecencia personal de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, el licenciado Federico del Real Espinosa, en su carácter de representante de "EJE" EJECUTANTES, este Instituto con fundamento en el artículo 120 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, formuló prevención al solicitante para efectos de que subsanara las omisiones detectadas al realizar el examen y estudio del proyecto de estatutos.

CUARTO.- Mediante comparecencia personal de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, el licenciado Federico del Real Espinosa, en su carácter de representante "EJE" EJECUTANTES, solicitó a este Instituto, con fundamento en el artículo 120 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, le fuese prorrogado el plazo que concede el artículo anteriormente citado, a efecto de subsanar las prevenciones hechas por este Instituto sobre el proyecto de estatutos presentado. En ese mismo acto, este Instituto acordó dicha prórroga con fundamento en los artículos 193, 199 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V; 211 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor, 103 fracciones I y XVIII, 105, 106 fracción VIII, 118 fracción II y 120 de su Reglamento.

QUINTO.- Mediante comparecencia personal de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, el licenciado Federico del Real Espinosa, en su carácter de representante de "EJE" EJECUTANTES, presentó el proyecto de estatutos en el que consta que las prevenciones efectuadas por este Instituto fueron subsanadas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto Nacional del Derecho de Autor es competente para otorgar y, en su caso, revocar autorizaciones para operar como sociedad de gestión colectiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193, 194, 199 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V, 211 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor, 103 fracciones I y XVIII, 105, 106 fracción VIII, 118 fracción II, 120, 128 y 133 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que en los estatutos de los que se da cuenta en el punto CUARTO de los presentes RESULTANDOS, se han subsanado las prevenciones hechas al solicitante, por lo que a juicio de este Instituto cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento y, por tanto, con fundamento en los artículos 193, 199 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V, 211 y demás relativos

y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor, 103 fracciones I y XVIII, 105, 106 fracción VIII, 118 fracción II y 120 de su Reglamento, se admite la solicitud de autorización para operar como sociedad de gestión colectiva presentada mediante escrito de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, por el licenciado Federico del Real Espinosa, en su carácter de representante de la sociedad solicitante "EJE" EJECUTANTES.

TERCERO.- Que de acuerdo con los datos aportados por el solicitante y con la información de que pudo allegarse este Instituto se desprende que la sociedad de gestión colectiva solicitante reúne las condiciones necesarias para asegurar la eficaz y transparente administración de los derechos cuya gestión se le encomienda.

CUARTO.- Que en opinión de este Instituto, el funcionamiento de la sociedad solicitante favorecerá los intereses generales de protección del Derecho de Autor de los autores y titulares de derechos patrimoniales, específicamente en la rama de ejecutantes.

QUINTO.- Que los estatutos propuestos se apegan a lo establecido por los artículos 192, 195, 198, 199, 202, 203, 205 y 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 122, 123, 124, 125, 127, 129, 130, 131 y 132 de su Reglamento.

Este Instituto, con las facultades que le confieren los artículos 199 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V, y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor, y 103 fracciones I y XVIII, 105, 106, fracción VIII, 118 fracción II y 120 de su Reglamento resuelve:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se autoriza a "EJE" EJECUTANTES para operar como sociedad de gestión colectiva, contando con los derechos y obligaciones que le otorga la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

SEGUNDO.- "EJE" EJECUTANTES deberá utilizar esta denominación seguida invariablemente de la leyenda "SOCIEDAD DE GESTION COLECTIVA" o de su abreviatura "S.G.C."

TERCERO.- Publíquese la presente autorización a cargo de la sociedad solicitante en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 121 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor se concede a "EJE" EJECUTANTES un término de treinta días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, para que eleve a escritura pública los estatutos que acompaña a su solicitud y una vez hecho lo anterior, proceda a su inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor en un plazo igual, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo antes citado, la autorización se considerará caduca.

QUINTO.- "EJE" EJECUTANTES, así como sus administradores, deberán cumplir en todo momento con las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y con las de su Reglamento.

SEXTO.- La presente autorización surtirá efectos, a partir del día siguiente de su notificación a la sociedad solicitante.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente al representante legal de "EJE" EJECUTANTES.

Así lo resolvió y firma el licenciado **Fernando Serrano Migallón**, Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien actúa asistido por el licenciado **Octavio Lecona Morales**, Director Jurídico, el día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 105861)